

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia territorial de Valladolid, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez presentó en nombre del Ayuntamiento de Quintana del Marco demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de La Bañeza, exponiendo: que en el término de San Martín de Torres nace un cauce de agua, derivada del río Orbigo, que se denomina cauce de los Cuatro Concejos, porque fertiliza precisamente los campos de los pueblos de San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz, Quintana del Marco y Genestacio, los cuales son dueños del referido cauce y vienen de tiempo inmemorial en posesión de aprovechar para el riego de sus fincas el agua que discurre por él desde Mayo á Septiembre de cada año; que el lunes de cada semana corresponde exclusivamente el agua al pueblo de San Juan de Torres; el martes á Villanueva; el miércoles y jueves á Quintana del Marco, y el viernes y sábado á Genestacio, hasta amanecer el domingo, que corresponde á los cuatro pueblos, en la forma que detalladamente consta de las Reales cartas ejecutorias que se conservan en el Archivo del Ayuntamiento de Quintana del Marco, sin que de ninguna manera pueda ningún vecino de los referidos pueblos ni ninguna otra persona tapar ni interrumpir de ningún modo en los días que no le corresponde el curso del agua, que deberá dejar y se ha dejado siempre libremente al que le toca, de la manera anteriormente expresada; que en virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Quintana del Marco ha estado constantemente en posesión del derecho de regar los miércoles y jueves de cada semana, desde Mayo á Septiembre, y en él ha sido amparado y restituido por el Juzgado en diferentes ocasiones, que el día 5 de Agosto de 1896, que era miércoles, tres jóvenes, dos de ellos hijos y el tercero criado de vecinos de Villanueva de Jamuz, taparon el cauce, apresándolo en término del referido Villanueva, para llevar, sin duda alguna, el agua á propiedades de sus padres y amos; momento en el cual fueron sorprendidos por vecinos de Quintana del Marco; que con esto perturbaron á su representante en la quieta y pacífica posesión anteriormente expresada, causándole los naturales perjuicios; y que para evitar la repetición de hechos de esta clase y de otros análogos, interponía el interdicto de retener la posesión, el cual apoya en los fundamentos de derecho que estimó oportunos, ofreciendo información testifical, y terminando con la súplica de que se declarase haber lugar al interdicto, por haberse inquietado al pueblo de Quintana del Marco en la posesión á que se refería; y se ordenase que se le mantuviese en ella y se requiriese á los demandados

para que en lo sucesivo se abstuviesen de inquietarle en la misma, bajo el oportuno apercibimiento, é imponiéndole todas las costas:

Que convocadas las partes á juicio verbal, la representación de los demandados afirmó, entre otros particulares, que es público el cauce de los Cuatro Concejos, que toma las aguas del río Orbigo y al mismo las vuelve; que todos los años, en el mes de Abril, se reúne una Junta, llamada de Secos, compuesta de los Presidentes de las Juntas administrativas de San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz y Genestacio y del Alcalde del Ayuntamiento de Quintana del Marco; que esta Junta acuerda el uso y distribución de las aguas de los Cuatro Concejos, y establece las penas que se han de imponer á los que contraríen sus acuerdos, construyendo ó rompiendo presas y abriendo ó tajando las gargantas del caño, consistiendo dicha penalidad en una multa en dinero, que se hace efectiva por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo á que pertenece el individuo que ejecutó el hecho, previa denuncia del Presidente de la del pueblo perjudicado; y que aun cuando se pretendiera, como se pretende, que el uso de las aguas del cauce se rigiera por la Real ejecutoria que se menciona, tiene por cierto, con referencia á personas que la han leído, que en ella, después de fijarse los días en que á cada pueblo corresponde el agua y todo lo concerniente á su uso y distribución, se establece una penalidad para los infractores, que consiste en la imposición de una multa, que, previa denuncia y comprobación que hace el Presidente de la Junta del pueblo lesionado, impone el de la del pueblo á que el multado pertenece, de lo que se deduce la existencia de un régimen ó Sindicato de riego compuesto de Autoridades administrativas:

Que á instancia, ya del demandante, ya de los demandados, se testimoniaron diferentes particulares de dos Reales ejecutorias obtenidas por los Concejos y vecinos de los cuatro pueblos expresados, de las que se desprende que, con motivo de los riegos que éstos verifican desde hace varios siglos con las aguas del río Orbigo, se han suscitado numerosas cuestiones y han obtenido los pueblos expresados sentencias que amparaban su derecho:

Que en las pruebas que se practicaron, mientras unos de los interrogados afirmaron que la llamada Junta de Secos entiende en todo lo relativo al régimen, uso y distribución de las aguas, otros sostuvieron que sólo toma acuerdos relativos á la monda y limpia del cauce:

Que dictada sentencia por el Juzgado en el sentido de haber lugar al interdicto, é interpuesta apelación, fueron remitidos los autos á la Audiencia territorial de Valladolid, á la cual requirió de inhibición el Gobernador de León, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que es cosa fuera de toda duda que se trata de aguas públicas, puesto que las que discurren por el cauce denominado de los Cuatro Concejos se derivan del río Orbigo, y, por lo tanto, se hallan comprendidas en aquella denominación, á virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 13 de Junio de 1879; en que la policía de esas aguas, como la de sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, está á cargo de la Administración activa, y la ejerce el Ministerio de Fomento por sí ó por medio de las Autoridades que del mismo dependan, regulando los aprovechamientos que son objeto de la ley, á menos que, por disposición expresa de la misma, corresponda su concesión á otras Autoridades, lo cual no se ventila en el in-

terdicto promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Quintana del Marco, puesto que esa concesión ya se halla otorgada, utilizándola los pueblos interesados dentro del tiempo, modo y forma que al efecto tienen reconocido, y en que sólo compete á los Tribunales de la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, pero no á la posesión de las mismas, según se determina en el artículo 254 de la ley; y al ventilarse en el juicio sumarisimo promovido en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza precisamente la posesión de aguas y la interrupción de su aprovechamiento, resulta con toda claridad su incompetencia, al propio tiempo que se define y determina la de la Administración para entender y resolver ese litigio, por lo mismo que no hace referencia á ninguna cuestión de propiedad, pues esta no se disputa; citaba el Gobernador, además de los expresados artículos 4.º y 254 de la ley de Aguas, los 226, 228, 244, 248 y 253 de la expresada ley:

Que tramitado este incidente, la Sala de lo civil dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que las aguas del río Orbigo, que discurren por el cauce de los Cuatro Concejos, están exclusiva y especialmente destinadas al riego de los prados, linos y demás frutos, y también para abreviar los ganados de los cuatro pueblos de San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz, Quintana del Marco y Genestacio, según consta de las Reales ejecutorias que, testimoniadas, obran en autos, y de las demás pruebas practicadas en este juicio, viniendo desde tiempo inmemorial dichos pueblos en el goce y aprovechamiento de las referidas aguas, y en tal concepto, éstas no son ni pueden considerarse de dominio público, ni comprendidas, por lo tanto, en la disposición legal citada en el oficio inhibitorio por el Gobernador, ó sea en el art. 4.º de la ley de 13 de Junio de 1879, sino que son y tienen el carácter de privadas, conforme al art. 5.º de la misma ley, porque exclusivamente pertenecen á los cuatro pueblos citados, sólo ellos las disfrutaban, y son sus dueños mientras circulan por el cauce que ellos mismos abrieron á sus expensas, y á su costa lo conservan; que los cuatro pueblos referidos tienen constituida una junta para vigilancia y cumplimiento del aprovechamiento de las aguas en la forma establecida; por lo cual, y por el carácter de privadas que tienen, no son aplicables los artículos de la mencionada ley que se invocan en el oficio inhibitorio al efecto de determinar que la policía de las aguas está á cargo de la Administración, puesto que á ésta sólo compete, según el art. 227, ejercer la vigilancia necesaria para que esas aguas privadas no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes, de cuyos extremos no se trata en el presente caso; que la posesión reconocida en que se hallan los cuatro pueblos en el aprovechamiento de las aguas que, derivadas del río Orbigo, discurren por el cauce de los Cuatro Concejos para regar sus heredades y abreviar sus ganados en los días de la semana que á cada uno corresponde, está sancionada por el artículo 234 de la expresada ley de 13 de Junio de 1879, que dispone que en los regadíos existentes no se perjudique ni menoscabe el disfrute del agua de su dotación y uso; y refiriéndose el presente interdicto á la perturbación en este uso y aprovechamiento de que se querrela el Ayuntamiento de Quintana del Marco, es evidente que su conocimiento corresponde á la Sala en el recurso de apelación en que ya está y debe seguir conociendo, porque, según el art. 254 de la ley de Aguas, «compete á los Tribunales que ejercen la ju-

jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión», atribuyendo también el art. 255 á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones entre particulares sobre aprovechamiento de las aguas, cuando la preferencia se funda en títulos de derecho civil; en el caso actual los litigantes sólo tienen el carácter de particulares, y unos y otros invocan sus títulos de derecho civil, que son las Reales ejecutorias; y que por todo lo expuesto se viene á evidenciar de una manera clara y precisa, que la cuestión litigiosa, cuyo conocimiento pretende atribuirse el Gobernador de León, es puramente de derecho civil, promovido entre particulares; que no contraría ni infringe ninguna providencia administrativa, ni afecta directa ni indirectamente á cosas ni intereses que estén á cargo de la Administración; y que, por lo tanto, compete dicho conocimiento á la jurisdicción civil ordinaria; citaba además el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencias correspondientes al año de 1869 y anteriores:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 407 del Código civil, según el cual: «son de dominio público: 1.º Los ríos y sus cauces naturales 3.º Las aguas que nazcan continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio público 8.º Las aguas que nazcan continua ó discontinuamente en predios de particulares, del Estado, de la provincia ó de los pueblos, desde que salgan de dichos predios»:

Visto el art. 408 del mismo Código, que establece son de dominio privado: 1.º Las aguas continuas ó discontinuas que nazcan en predios de dominio privado, mientras discurren por ellos. 2.º Los lagos y lagunas y sus álveos, formados por la naturaleza en dichos predios. 3.º Las aguas subterráneas que se hallen en éstos. 4.º Las aguas pluviales que en los mismos caigan, mientras no traspasen sus linderos. 5.º Los cauces de aguas corrientes, continuas ó discontinuas, formados por aguas pluviales y las de los arroyos que atraviesan fincas que no sean de dominio público:

Visto el art. 254 de la ley de 13 de Junio de 1879, que atribuye á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 299 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, textualmente copiado en el 287 de la vigente de 1879, que dice: «Todo lo dispuesto en esta ley, es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicación, así como también del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes ó manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular»:

Visto el art. 424 del Código civil, que con leve variante reproduce la misma disposición con referencia á los preceptos que en materia de aguas establece el propio Código:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado por haber acudido el Ayuntamiento de Quintana del Marco á los Tribunales de justicia en solicitud de que se le reponga y mantenga en el derecho de regar los miércoles y jueves de cada semana, desde Mayo á Septiembre, con aguas sacadas del río Orbigo por el cauce llamado de los Cuatro Concejos:

2.º Que es, por tanto, evidente, que la cuestión que ha motivado la contienda se refiere á la posesión de unas aguas, y no á la preferencia de derecho al aprovechamiento de las mismas, con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1879; preferencia que, aparte de lo expuesto, no podía de modo alguno ventilarse en juicio de interdicto:

3.º Que atribuidas por la ley á la jurisdicción ordinaria las cuestiones relativas á la posesión de las aguas privadas, y excluidas de su competencia por la misma ley las referentes á la posesión de las públicas, depende la solución que al presente conflicto haya de darse de que se estimen de dominio privado, como la Audiencia alega, ó de dominio público, como el Gobernador sostiene, las aguas en cuya posesión se queja de haber sido perturbado el Ayuntamiento de Quintana:

4.º Que las expresadas aguas no pueden menos de reputarse públicas, tanto si se atiende á que por ser tomadas directamente del Orbigo participan del carácter que tienen las de este río, como si se tiene en cuenta que, aun en el supuesto de que por apartarse de él no estuviesen comprendidas en la disposición

que clasifica á los ríos como de dominio público, les sería aplicable la que atribuye esta condición á las aguas que nacen continua ó discontinuamente en terreno del expresado dominio, ó la que se le reconoce á las que nacen continua ó discontinuamente en predios de particulares, del Estado, de la provincia ó de los pueblos, desde que salgan de dichos predios; alguna de cuyas circunstancias no puede menos de concurrir en aguas derivadas de un río, siendo todavía más patente su carácter de públicas si se considera la imposibilidad de comprenderlas en ninguna de las diferentes clasificaciones que como aguas de dominio privado enumera el Código civil:

5.º Que sea cualquiera el alcance de las Reales ejecutorias, difícil de apreciar por otra parte con exactitud con sólo los particulares que de ellas se han testimoniado en los autos, esto en nada afecta á la condición de las aguas que discurren por el cauce de los Cuatro Concejos, cuyo carácter de públicas queda evidentemente demostrado:

6.º Que no habiéndose justificado, ni aun alegado siquiera, que los pueblos de San Juan de Torres, Villanueva, Quintana y Genestacio sean propietarios de las aguas de que se trata, en tal forma que las puedan aprovechar, vender ó permutar como una propiedad particular; y resultando, por el contrario, que su derecho á ellas se limita á aprovecharlas desde Mayo á Septiembre para regar sus fincas y dar de beber á sus ganados, derecho que no puede considerarse que constituya uno de los dominios privados ó de los derechos adquiridos que dejaron á salvo las leyes de Aguas y el Código civil;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, y la Calzada por promoción de D. Juan Ruiz de la Cámara, al Presbítero Doctor D. Juan Antonio Pérez y Pozo, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grotzard.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Pérez y Pozo.

En 1870 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado. Desde 1865 á 72 regentó diferentes cátedras de Filosofía y Teología en el Seminario de Calahorra.

En 23 de Abril de 1871 tomó posesión de un beneficio en dicha Santa Iglesia Catedral, que desempeñó hasta el 11 de Junio de 1888, en que se posesionó de una Canongía en la misma Iglesia, que sirve en la actualidad.

Es Doctor en Sagrada Teología.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y en virtud de la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y por su delegación al Director general de Correos y Telégrafos, para disponer que se efectúen directamente por administración las obras de reparación, sustitución de alambre y variaciones de trazado nece-

sarias en la línea de Madrid á Vigo, á fin de que pueda quedar en las mejores condiciones para dar salida al servicio, teniendo en cuenta el considerable aumento que éste ha tenido con el amarre de nuevos cables.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Clemente y López del Campo, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Manila, y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 46 del Real decreto de 6 de Marzo de 1896;

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado con la congrua sustentación anual, pagadera por el Tesoro de las islas Filipinas, de 533 pesos y 33 centavos, si residiese en la Península, y la de 833 pesos y 33 centavos si continuase en las mencionadas islas.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por jubilación de D. Manuel Clemente y López del Campo, que la residía, al Presbítero D. Bonifacio F. Ahuja y Martínez.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Relación de las circunstancias que concurren en D. Bonifacio F. Ahuja y Martínez, y se publican en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1896.

Es natural de Cudillero, en la provincia de Oviédo, y nacido en 25 de Julio de 1870.

En los años 1891 á 1893 le confirió el Subdiacónado, Diaconado y Presbiterado el Sr. Arzobispo de Manila.

Ha desempeñado el cargo de Profesor de Religión y Moral, y Capellán de la Escuela Normal de Maestras, dirigida por las Madres de la Asunción, desde 23 de Septiembre de 1893 á 11 de Marzo de 1895.

Fué nombrado en 23 de Noviembre de 1894 Vicesecretario de Cámara y gobierno, y en 5 de Diciembre de 1894 Habilitado del Clero secular de la provincia de Manila, cargos que ejercía en 17 de Agosto de 1896.

En la Santa visita diocesana girada por el Sr. Arzobispo de Manila á las provincias de Batangas, Manila, Mindoro, Nueva Ecija, Tarlac y Cavite, acompañó á S. E. Ilma. como Capellán, habiendo desempeñado el cargo de Secretario de visita en la hecha á las provincias de Bulacán y Pampanga.

En el año de 1896 gozaba licencias absolutas de confesar y predicar en el Arzobispado de Manila y absolver de los reservados sinodales.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Andrés Miralles y Rubio del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de Isabelá de Luzón, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Isabela de Luzón, en las islas Filipinas, á D. José Vicente Pérez Martínez, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Cánovas y Vallejo del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la Pampangá, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Pampangá, en las islas Filipinas, á D. Román Laa, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Zapata y Salazar del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de Batangas, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas, á D. Vicente Vilas Castells, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Laçosta del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de ambos Camarines, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de am-

bos Camarines, en las islas Filipinas, á D. Vicente Zaidin, ex Vicepresidente de Diputación provincial.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que acerca de las partidas aplicables á un sebo derretido ha elevado á este Ministerio D. Fidel Fernández Escalante, domiciliado en esta Corte, en representación de D. Alejandro Fernández Campero, Agente de Aduanas en Valencia de Alcántara:

Resultando que, previo análisis de la muestra del citado producto, se dispuso por ese Centro su aforo por la partida 123, de conformidad con la jurisprudencia establecida por Real orden de 12 de Diciembre de 1895, y en vista de que el sebo en cuestión había sufrido una purificación, si bien esta no era completa:

Resultando que contra dicha resolución recurre el interesado ante este Ministerio, por entender que, tratándose de un sebo cuya purificación no es absoluta, debe estimarse comprendido en la partida 250:

Resultando que en el Arancel de 1890, el sebo en rama, el derretido y en velas, estaba comprendido, según el Repertorio, en la partida 206, equivalente á la 250 del Arancel vigente, cuyo criterio fué modificado por haberse establecido en el Repertorio de este último dos llamadas para el sebo; una, asignándole la partida 250 cuando se presentase en rama sencillamente, derretido ó en bruto, y otra, la 125, al estar purificado en masas ú otra forma:

Resultando que por la Real orden de 12 de Diciembre de 1895 antes citada, se suprimió en la primera de dichas llamadas la palabra «en bruto», á fin de evitar confusiones sobre si el sebo sencillamente derretido pudiera en algún caso considerarse como purificado, y se estableció en el Arancel una nota aclaratoria sobre este particular:

Considerando que en la Real orden de 7 de Agosto de 1893 se recuerda que el Repertorio del Arancel no es ni puede ser más que un índice alfabético de los artículos comprendidos en las diferentes partidas, sin que en ningún caso pueda alterar la clasificación de las mismas:

Considerando que la partida 125 del citado Arancel sólo se refiere á la parafina, estearina, cera animal y esperma de ballena en masas, y que, por lo tanto, la llamada del Repertorio, que lleva á la partida expresada el sebo purificado, debe modificarse, pues no se puede admitir que este producto adeude por una partida que no le comprende en modo alguno:

Considerando que á este objeto procede restablecer el criterio sustentado en el Arancel de 1890 y anteriores, ó sea que toda clase de sebos, en rama ó derretidos, adeuden, como grasas animales que son, por la partida 250:

Considerando que en el mismo caso que el sebo se encuentran las demás grasas animales purificadas no tarifadas expresamente, á las que también les asigna el citado Repertorio la partida 125, en contraposición con el texto de la 250:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

- 1.º Que en lo sucesivo, el sebo derretido ó en masas, de cualquier clase que sea, adeude por la partida 250 del Arancel.
- 2.º Que igual procedimiento se siga con las grasas animales, excepto aquéllas que, como la manteca de cerdo, la de vacas y otras, tienen señalada partida expresa en el Arancel.
- 3.º Que se varien las siguientes llamadas del Repertorio «grasas animales purificadas, partida 125», y «sebo purificado, 125», asignando á ambas la 250.
- 4.º Que se suprima la nota aclaratoria creada por Real orden de 12 de Diciembre de 1895.
- 5.º Que se manifieste al recurrente que el sebo remitido en consulta debe satisfacer los derechos de la partida 250.

Y 6.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Eduardo Moreno Amezua, contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial, con fecha 29 de Enero último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la incapacidad de D. Eduardo Moreno Amezua para el cargo de Diputado provincial de Guadalajara.

Resulta que, en 6 de Noviembre último, la Diputación, por nueve votos contra uno, declaró incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial á D. Eduardo Moreno Amezua, por hallarse comprendido en el núm. 2.º del art. 38 de la ley Provincial y núm. 1.º del art. 5.º de la ley Electoral, por cuanto por escritura de 23 de Julio de 1891 transfirió temporalmente varios títulos del 4 por 100 amortizable á su hijo D. César para garantía del cargo de Recaudador de contribuciones; pues si bien en 29 de Julio próximo pasado la Delegación de Hacienda acordó la solvencia y cancelación de las fianzas de la recaudación de las zonas de Brihuega, Guadalajara y Molina por la cantidad de 86.500 pesetas, dicha Delegación dispuso el depósito ó retención de 16.000 pesetas para responder de los expedientes de fallidos y de adjudicación de fincas, relativos á la gestión del referido D. Eduardo Moreno como agente ejecutivo, el cual resultaba deudor á fondos públicos.

Notificado este acuerdo en 14 de Noviembre al interesado, apeló éste en 25 del mismo mes, alegando que no es fiador ni deudor, pues la transmisión de valores á favor de su hijo para garantizar la recaudación no le constituyó en fiador, y la fianza estaba cancelada, sin que la Diputación tuviera competencia para declarar una incapacidad por hechos que no la producen y que son anteriores á la elección del cargo que viene desempeñando hace cinco años:

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 22 del actual, propone que se confirme el acuerdo apelado.

Vistos los artículos 38, 39, 40, 41, 146 y 147 de la ley Provincial:

Considerando que D. Eduardo Moreno Amezua, como *Agente ejecutivo* de la recaudación de contribuciones en zonas del territorio de la provincia de Guadalajara, se halla incurso en la incapacidad que determina el núm. 2.º del citado art. 88, aparte de que pueda ser deudor á fondos públicos, según el resultado de su gestión ejecutiva, para cuya responsabilidad, en su caso, tiene retenida la cantidad de 16.000 pesetas, por lo cual no hay para qué ocuparse de si la fianza que constituyó por su hijo D. César Moreno para el cargo de Recaudador le da el carácter de fiador:

Y considerando que, según el texto expreso del artículo 40 de la mencionada ley, las incapacidades consignadas en el art. 38, surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan ó demuestren, aunque se halle admitido el Diputado á quien afecte, siendo indiscutible, con arreglo al art. 41, la competencia de la Diputación provincial para examinar y resolver los casos de incapacidad;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo en que la Diputación de Guadalajara declaró incapacitado al recurrente para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Pedro Manuel Gómez, contra el acuerdo de esa Diputación provincial de 4 de Diciembre próximo pasado, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado, ha emitido, con fecha 28 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada de D. Pedro Manuel Gómez contra el acuerdo de

la Diputación provincial de Teruel, que le declaró incapaz para ejercer el cargo de Diputado.

Resulta que, en 4 de Diciembre último, dicha Corporación acordó por nueve votos contra cuatro declarar incapaz para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial á D. Pedro Manuel Gómez Izquierdo, porque en 12 y 21 de Febrero y 23 de Septiembre de 1897 le facultaron los Ayuntamientos de San Agustín, Cantavieja y Cuevas de Cañart para recoger los documentos y valores, y cobrar los créditos de los referidos Ayuntamientos, representándoles en las oficinas del Estado y del Banco de España, y si bien no figuraba como Agente de negocios en el ejercicio económico de 1897 á 98, se hallaba matriculado como habilitado con la cuota de 400 pesetas, y había recibido de la Tesorería de Hacienda de la provincia, como apoderado de varios Ayuntamientos, en el mes de Julio de 1897, las cédulas personales consignadas á los mismos y recibido el importe de algunos libramientos, por lo cual se hallaba incurso en las disposiciones del número 1.º del art. 38 de la ley Provincial.

En 16 del mismo mes de Diciembre, D. Pedro Manuel Gómez Izquierdo apeló del mencionado acuerdo, alegando que, habiendo sido elegido en Septiembre de 1896 por el distrito de Mora-Aliaga, tomó posesión del cargo en Noviembre siguiente, y ha venido ejerciendo sin protesta ni reclamación hasta la fecha del acuerdo apelado; que no se halla comprendido en la incapacidad que se le supone, porque no es fiador ni tiene contratos pagados con fondos municipales ni provinciales, ni administra los servicios objeto de tales contratos; que aunque la profesión de Agente de negocios causase incapacidad, no está incapacitado, por cuanto según acreditaba con las certificaciones expedidas por el Abogado del Estado y Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel, los poderes de los Ayuntamientos de Cantavieja, Cuevas de Cañart y San Agustín, se dieron á D. Leoncio Alpuente, en Febrero, Julio y Septiembre de 1897, las cédulas personales las recibió en el mes de Julio, sin exigirle el poder, habiendo recibido el importe de algunos libramientos como apoderado del personal y material de Juzgados, suministro de Guerra, conducción de correos, personal y material de minas, Clases pasivas y derechos reales, pero no de Ayuntamientos de la provincia; que no había presentado poder alguno de ninguna Corporación en el Negociado de la Deuda desde el 8 de Agosto de 1896, y desde el mes de Septiembre del mismo año no se bastanteó en la Intervención de Hacienda poder de algún Ayuntamiento á favor del recurrente, constándole al Abogado del Estado que el poder fué sustituido, y que, en suma, él no había aceptado los poderes.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 22 del actual, propone la confirmación de la providencia apelada, por haber celebrado el recurrente con algunos Ayuntamientos contratos que pudieran suscitar contiendas con los mismos y producir interés en los negocios á favor de ellos:

Vistos los artículos 38, 41, 144, 146 y 147 de la ley Provincial:

Considerando que si bien el caso no está comprendido en la letra del núm. 1.º del art. 38 de la ley, es indiscutible que se halla incluido en el espíritu de la misma, que es evitar actos y contratos que obstan á la imparcialidad con que debe ejercerse el cargo de Diputado provincial;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo tomado por la Diputación provincial de Teruel.

Y conformándose S. M. el RRY (Q. D. G.), y en su nombre la RREMA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Teruel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes á la Dirección general del mismo nombre, durante el mes de Diciembre de 1897 (1).

24 Diciembre 1897. Nombrando en turno 3.º para la plaza de Juez de primera instancia de Puerto Príncipe,

(1) Véase la GACETA de ayer.

en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, de término, á D. Manuel Nicolás Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.

Méritos y servicios de D. Manuel Nicolás Hernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Diciembre de 1881.

En 20 de Enero de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de San Antonio de los Baños, de entrada, en la Habana; en 27 de Febrero siguiente tomó posesión.

En 17 de Julio de 1886 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Colón, de entrada, en la Audiencia de la Habana; en 9 de Septiembre del mismo año tomó posesión.

En 5 de Mayo de 1888 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Manzanillo, de entrada, en la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 12 de Junio de 1888 fué nombrado Juez de Guantánamo, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia; tomó posesión en 16 de Agosto siguiente.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1888 fué declarado cesante.

Por Real orden de 7 de Marzo de 1890 fué nombrado nuevamente Juez de Guantánamo, embarcándose en 21 del mismo mes y tomando posesión en 6 de Mayo siguiente.

En 30 de Julio de 1892 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Bayamo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, tomando posesión en 15 de Noviembre del mismo año.

En 5 de Febrero de 1895 es nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

En 27 de Febrero de 1895 es trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Tondo.

En 16 de Abril de 1895 es trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

En 7 de Octubre de 1895 es trasladado á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Matanzas; en 20 de Octubre se embarca en Santander, y tomó posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 17 de Agosto de 1896 es trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 16 de Octubre siguiente.

Idem id. Traslado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Puerto Rico á D. Antonio Sarmiento y Porras, electo Promotor fiscal de Binondo.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Emilio Sierra y Sierra, Juez de Albay, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Agustín Muñoz y Trujeda, que sirve igual cargo en Dumaguete, de entrada.

Méritos y servicios de D. Agustín Muñoz y Trujeda.

En 19 de Mayo de 1893 es nombrado Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Cottabato.

En 20 de Junio siguiente renuncia el cargo anterior.

En 23 de Julio de 1894 es nombrado Promotor fiscal de Taelován.

En 19 de Septiembre de 1894 es trasladado al Juzgado de primera instancia de Barili; se embarcó en Barcelona en 9 de Noviembre siguiente, y tomó posesión en 1.º de Enero de 1895.

En 26 de Mayo de 1896 es trasladado al Juzgado de primera instancia de Dumaguete; tomó posesión en 12 de Septiembre siguiente.

Idem id. Traslado á la plaza de Juez de primera instancia de Guantánamo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Miguel Martínez Córdoba, á D. Sixto J. Vasconcelos y Rivero, Promotor de Albay, de ascenso.

Idem id. Idem á esta plaza á D. José Segueiros Matos, Juez de La Isabela, de entrada.

Idem id. Idem á esta vacante á D. Santiago Cardell y Torres, Juez de Abra, de entrada.

Idem id. Idem á esta plaza á D. José Caballero y Aballe, Secretario electo de la Audiencia de Mayagüez.

Idem id. Idem á esta vacante á D. Ignacio Hidalgo y Domingo, Juez de Utuado.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Joaquín Delgado y García Baquero, Abogado.

Méritos y servicios de D. Joaquín Delgado y García Baquero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Julio de 1889, ejerciendo la Abogacía durante cuatro años, pagando cuota.

Idem id. Nombrando en turno preferente para la plaza de Juez de Dumaguete, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Calderón Bañuelos, Secretario Asesor Letrado de la Paragua.

Méritos y servicios de D. José Calderón Bañuelos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Marzo de 1891.

Por Real orden de 9 de Octubre de 1894 fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de la Paragua; se embarcó en 7 de Diciembre del mismo año, y tomó posesión el 15 de Enero de 1895.

Idem id. Nombrando en turno 4.º para la plaza de Juez de primera instancia de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Joaquín María Llacer, á D. Francisco Barranco y González, Abogado.

Méritos y servicios de D. Francisco Barranco y González.

Se le expidió el título en Derecho civil y canónico en 8 de Enero de 1896; ejerciendo la Abogacía más de ocho años en la ciudad de Cabra, pagando la cuota máxima.

Idem id. Nombrando en turno 4.º para la plaza de Juez de Cienfuegos, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, vacante por defunción de Don Manuel Alonso Guisasola, á D. José Martín González Serrano, Abogado.

Méritos y servicios de D. José Martín González Serrano.

Ejerció la Abogacía más de ocho años.

Idem id. Traslado á la plaza de Promotor fiscal de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Francisco Besalú y Roure, á D. Luis del Pino y Villarino, Juez de Tayabas.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para esta vacante á D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de Guanabacoa, de entrada.

Méritos y servicios de D. Fulgencio de la Vega y Zayas.

Tomó parte en las oposiciones á ingreso en la Administración de justicia de Ultramar, verificadas en la ciudad de la Habana en el año 1889. Fué aprobado con el núm. 1.

En 16 de Agosto de 1889 fué nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Este de la Habana; en 19 de Septiembre siguiente tomó posesión.

En 30 de Julio de 1892 fué declarado cesante por reforma.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado, en comisión, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Nueva Vizcaya, con la categoría de Promotor fiscal, de entrada.

En 11 de Octubre de 1893 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Cavite, de entrada; en 22 de Diciembre siguiente tomó posesión.

En 23 de Julio de 1894 es nombrado, con la categoría de ascenso, Promotor fiscal de Cavite; tomó posesión en 25 de Septiembre siguiente.

En 29 de Diciembre de 1894 es trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de San Germán; se embarcó en Santander el 20 de Mayo de 1895.

En 21 de Enero de 1895 es trasladado al Juzgado de primera instancia de Holguín; tomó posesión en 6 de Julio siguiente.

En 24 de Enero de 1896 es trasladado al Juzgado de primera instancia de Guanabacoa; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para la plaza de Juez de primera instancia de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por cesantía de D. Rafael Morales Prieto, á Don Francisco Summers de la Cavada, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vigán.

Méritos y servicios de D. Francisco Summers de la Cavada.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Septiembre de 1881; habiendo ejercido la Abogacía en Manila.

En 7 de Enero de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de Surigao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú.

En 20 de Agosto de 1888 se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

Por Real orden de 13 de Enero de 1893 es nombrado Juez de primera instancia de Guantánamo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Por Real orden de 14 de Enero de 1893 es nombrado Juez de primera instancia de islas Batanes, de entrada, en el territorio de la de Manila.

Por Real orden de 19 de Mayo de 1893 es nombrado Juez de primera instancia de Dumaguete, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 23 de Mayo del 93 tornó del Juzgado de islas Batanes y Costa Oriental de Negros.

Por Real orden de 7 de Octubre de 1893 es trasladado á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vigán; tomó posesión en 11 de Enero siguiente.

Idem id. Traslado á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vigán á D. Bernardo Fernández López, Juez de primera instancia de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en el turno 1.º para la plaza de Juez de primera instancia de Holguín, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por cesantía de D. Elpidio de los Santos y Laguardia, á D. Pedro de la Cuesta y Sáinz, Promotor de Batáan y opositor núm. 45.

Méritos y servicios de D. Pedro de la Cuesta y Sáinz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 1.º de Mayo de 1890.

En los ejercicios de oposición á ingreso en la carrera judicial de Ultramar obtuvo el núm. 45 en el escalafón general de aspirantes.

Por Real orden de 4 de Enero de 1894 fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de las islas Carolinas y Palaos (región Oriental).

En 28 de Febrero de 1895 se embarcó en la Habana.

Por Real orden de 1.º de Abril del mismo año es trasladado á la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Occidental de las islas Carolinas y Palaos.

En 26 de Abril del mismo año embarcó en Barcelona; posesión en 23 de Mayo del mismo año.

Por Real orden de 7 de Septiembre de 1896 es trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Bataan; posesión en 28 de Diciembre del mismo año.

Idem id. Nombrando para la plaza de Juez de primera instancia de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Carlos Entrambasaguas y Corsini, Promotor de Dumaguete y opositor número 46.

Méritos y servicios de D. Carlos Entrambasaguas y Corsini.

Se le expidió el título de Licenciado en 26 de Junio de 1885, practicó los ejercicios de oposición á la carrera judicial, obteniendo el núm. 46 en el escalafón general de Aspirantes.

Por Real orden de 5 de Febrero de 1895 es nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Occidental de islas Carolinas y Palaos.

Por Real orden de 1.º de Abril del mismo año es trasladado á la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Oriental de islas Carolinas y Palaos.

Por Real orden de 20 de Abril de 1895 es trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Dumaguete; embarcó en 21 de Junio y se posesionó en 12 de Agosto del mismo año.

Idem id. Traslado, por conveniencia del servicio, á la plaza de Juez de primera instancia de Guanabacoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. Fulgencio de la Vega y Zayas, que la desempeñaba, á D. Aurelio Peláez y Laredo, que sirve igual cargo en Pototan de la misma categoría en el de la de Manila.

Idem id. Traslado á la Promotoría fiscal de Cagayán, de entrada, vacante por cesantía de D. Mariano Broquera y Cavia, que la desempeñaba, á D. Cecilio García Morales, Secretario Asesor Letrado de Nueva Vizcaya.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. Gerardo Vázquez Martínez, Oficial Letrado de la Secretaría de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando Oficial segundo Letrado de la Audiencia de Puerto Rico á D. Miguel Guillén y de Maza, Abogado.

Idem id. Autorizando á D. José Viéitez y Penedo, electo Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Cottabato, en el territorio de la Audiencia de Manila, para permanecer en la Península por enfermo durante treinta días improrrogables, á contar del 26 del corriente mes.

25 id. Idem id. á D. Ricardo Pavón y Rosales, electo Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

30 id. Nombrando para la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de la Paragua á D. Alonso Carrillo y Conal, Abogado.

Méritos y servicios de D. Alonso Carrillo y Conal.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Octubre de 1882. Ejerció la Abogacía en Madrid durante dos años.

Idem id. Traslado á la plaza de Promotor fiscal de Bataan, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Viéitez y Penedo, Secretario Asesor Letrado de Cottabato.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. Arcadio Conde Otegui, Abogado.

Méritos y servicios de D. Arcadio Conde Otegui.

Se le expidió el título de Licenciado en 29 de Abril de 1890, habiendo ejercido la Abogacía durante dos años.

Idem id. Traslado á la plaza de Promotor fiscal de Dumaguete, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Viéitez y Ocampo, Secretario Asesor Letrado de Catanduanes.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Eduardo Reina y García Pego, Abogado.

Méritos y servicios de D. Eduardo Reina y García Pego.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1889; ejerció la Abogacía más de dos años en Sevilla.

Idem id. Nombrando para la plaza de Oficial Letrado de la Secretaría de la Audiencia de Manila á D. Luis Emperador y Félez, Abogado.

Idem id. Idem para la plaza de Juez de primera instancia de Pototán, de entrada, en el territorio de la

Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Aurelio Peláez y Laredo, que la desempeñaba, á D. Emilio Fúnez y Ramírez, Abogado.

Méritos y servicios de D. Emilio Fúnez y Ramírez.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1882. Ejerció la Abogacía más de ocho años en Almodóvar del Campo.

Idem id. Autorizando á D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia que era de Bohol, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, y en la actualidad electo para igual cargo en Bayamo, de la misma categoría en el de la de Santiago de Cuba, para permanecer en la Península, por enfermo, durante treinta días improrrogables.

Idem id. Dejando sin efecto la Real orden de 27 de Septiembre último, por la que se nombraba para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico á D. Juan Rodríguez, por no haberse embarcado con dirección al punto de su destino dentro del plazo reglamentario.

31 id. Aprobando la resolución del Gobernador general de Puerto Rico, por la que se admite la renuncia del cargo de Médico forense á D. Cayetano Coll y Corte, y nombrando con el carácter de interino para el expresado cargo, en la Audiencia territorial de dicha isla, á D. Ramón Ruiz Arnau.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto de esta fecha, por el que se nombra para la plaza de Racionero, vacante en la S. I. M. de Manila, por defunción de D. Rafael Nájera y Cantarero, que la residía, al Presbítero D. Norberto Nebrero de Lara.

Idem id. Autorizando á D. Luis Gutiérrez de la Higuera, electo Secretario de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, para permanecer en la Península, por enfermo, durante treinta días improrrogables.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto por el que se nombra Fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Juan Valdés Pagés, Magistrado de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. al id. id. el Real decreto por el que se traslada á esta plaza á D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas el Real decreto por el que se traslada á esta plaza á D. Gaspar Castaño y González Alberú, Fiscal de la misma Audiencia.

Idem id. Idem al id. id. por el que se nombra, en comisión, para esta plaza á D. Joaquín Vidal y Gómez, Fiscal de la de la Habana.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el Real decreto, por el que se traslada á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Matanzas, vacante por pase á otro destino de D. Augusto Martínez Ayala, que la desempeñaba, á D. Guillermo Bernal y Bernal, Juez del distrito de la Catedral de la Habana.

Idem id. Comunicando al idem id. el Real decreto por el que se traslada á la plaza de Juez del distrito de la Catedral de la Habana á D. Augusto Martínez Ayala, Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se nombra en el turno 3.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á la Península de D. Vicente Fernández Vázquez, electo para servirla, á D. Joaquín Serna y Morales, que sirve igual cargo en la territorial de Albacete.

Idem id. Aprobando, con el carácter de interino, el nombramiento hecho por el Fiscal de la Audiencia de Manila á favor de D. Feliciano Farrales y Fadrique, para el cargo de Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Zambales.

Idem id. Idem con el id. id., el hecho por la misma Autoridad á favor de D. Emilio Camps y González para el cargo de Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Cagayán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem con el id. id. el hecho por la misma Autoridad á favor de D. Manuel Araullo y González para servir el cargo de Secretario de dicha Fiscalía.

Idem id. Idem con el id. id. el hecho por el Presidente de la Audiencia de la Habana á favor de D. Ricardo Menéndez y Benítez para servir el cargo de Oficial del Archivo de dicha Audiencia.

Idem id. Aprobando el hecho por el Fiscal de la Audiencia de Manila á favor de D. Armando Camps y Camps para el cargo de Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Intramuros.

Idem id. Idem con el carácter de interino el hecho por la misma Autoridad á favor de D. Juan Varea y

Portillo para desempeñar el cargo de Juez de primera instancia de Bohol.

Idem id. Idem con el idem id. el hecho por el Presidente de la Audiencia de Vigan á favor de D. Adolfo Lisarra y Arcos para servir la Secretaría de dicho Tribunal.

Idem id. Idem con el idem id. el hecho por la misma Autoridad á favor de D. Doroteo Alsraí y Arce para la plaza de Oficial de Sala de dicho Tribunal.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia concedido por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Patricio Rodríguez Roda y Hacar, Juez de primera instancia de la Unión, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Aprobando y ampliando al término de un año el anticipo de licencia concedido por la misma Autoridad á favor de D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de Nueva Ecija.

Relación de las Reales órdenes referentes á personal expedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Enero último.

3 Enero 1898. Declarando cesante á D. Román Bermejo, Oficial cuarto de las Secciones de la Intendencia de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para ésta á D. Ricardo Gaztambide y Zapata.

4 id. Traslado á Oficial cuarto de la Delegación de Ponce (Puerto Rico) á D. Serafin González y Fernández, que es Oficial cuarto, Colector de Rentas de Naguabo.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Eduardo Alonso Solano, que sirve aquélla.

5 id. Declarando cesante á D. Félix Abdola, Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Traslado á ésta á D. José Chinchilla y Rico, electo Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Albay.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para ésta á D. Julián Jusdado, Oficial cuarto en la Península.

Idem id. Declarando cesante á D. José Robledo David, Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para ésta á D. Ricardo Montalvo, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Tomás Bule.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Alcázar de San Juan y Valoria la Buena.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

- D. Fernando Bergillos Diéguez.
- Hermenegildo L. Pineda.
- José Figueiras Montero.
- Jenaro Genovés,
- Ricardo Molinero.
- Vicente Pallares Sanchis.
- Enrique Guardiola.
- Esteban Ruiz Lao.
- Antonio Sánchez.
- Andrés Benítez.
- Luis Ruiz Alonso.
- Ricardo Valenzuela.
- Ricardo Juan García.
- Juan Herrero Poveda.
- Amalio Díaz Laspra.
- Pedro Girón Pineda.
- Victor Fuentes del Río.
- Franco Castro Pérez.
- Ramón Noguera.
- Eduardo Sobrino Codesido.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALORIA LA BUENA

- D. Antonio Sánchez González.
- Aniceto Pérez Alonso.
- Bernardo Costilla González.
- Miguel Muñoz Molina.
- Juan García Valdecasas.
- Eliseo Guardiola Valero.
- Luis Gil Alfonso.
- Eusebio Silveiro Esquiroz.
- Esteban Espinosa Escobar.
- Rudesindo Enríquez.
- Joaquín Girón Arcas.
- Antonio Balcells Bru.
- Peregrín Linares Vendrell.
- José Afán de Rivera.

Madrid 8 de Febrero de 1898.—El Director general, P. A. el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública, formado en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895, y cerrado en 31 de Diciembre de 1897.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la clasificación en la clase respectiva según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895			HABER de cesantía. Pésetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.				Mes.
Jefes de Negociado de primera clase														
CON 6.000 PESETAS ANUALES														
1.	D. Gabriel Badell Acosta.....	Administrador especial de Hacienda en la provincia de Navarra.....	Santiago Cuba.	60	8	10	17	24	10	24	11	1877	10.000	11 Diciembre 1877.
2	Ramón Algarra y Martín.....	Interventor en las minas de Arrayanes.....	Granada.....	48	6	19	23	»	9	»	23	1881	7.500	3 Febrero 1888.
3	Eduardo Pérez de Salcedo y de Soto.....	Administrador de Hacienda en la provincia de Cádiz.....	Madrid.....	64	7	»	35	15	7	15	6	1869	»	»
4	Luis Mingo y Panizo.....	En la intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	Madrid.....	62	4	8	42	»	10	»	14	1882	»	»
5	Luis Ortiz y Sanecho.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Madrid.....	46	5	13	20	13	9	13	12	1884	»	»
6	Joaquín Fernández Gutiérrez.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Jaén.....	47	6	6	19	14	5	14	31	1884	»	»
7	Francisco Serrano Portillo.....	Administrador de Hacienda en la provincia de Málaga.....	Cádiz.....	58	1	22	30	15	7	15	1.º	1884	»	»
8	Antonio Moreno y Baro.....	Idem id. en la de Granada.....	Cádiz.....	59	»	17	27	5	»	5	24	1884	»	»
9	Francisco Javier Bernete.....	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Madrid.....	52	7	8	30	27	11	27	26	1884	»	»
10	Joaquín Díaz de Argüelles y Fernández.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Madrid.....	46	10	28	22	9	2	9	1.º	1886	»	»
11	Luis Romero del Val.....	Administrador de Hacienda en la provincia de la Coruña.....	Valladolid.....	60	9	14	42	2	5	2	17	1886	»	»
12	Eduardo Villanueva y Rodríguez.....	En la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	Madrid.....	50	»	18	26	17	2	17	27	1887	»	»
13	José Cardona Bosque.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Murcia.....	58	8	20	24	17	10	17	4	1887	»	»
14	Francisco Albalat y Puigerver.....	Administrador de Hacienda en la provincia de Sevilla.....	Valencia.....	48	8	7	25	29	4	29	6	1888	»	»
15	José Carrillo de Albornoz y García.....	Idem id. en la de Valencia.....	Jaén.....	45	10	22	26	28	11	28	2	1888	»	»
16	Francisco Prat y Varela.....	Administrador especial de Hacienda en la provincia de Alava.....	Teruel.....	42	2	8	19	8	9	8	4	1889	»	»
17	José Viñas y Planells.....	Idem id. en la de Vizcaya.....	Baleares.....	57	3	4	27	5	7	5	27	1889	»	»
18	Francisco Bonsá.....	Administrador de Hacienda en la provincia de Barcelona.....	Teruel.....	42	10	6	21	»	7	»	25	1891	»	»
19	Francisco García Arribas.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Zamora.....	59	3	18	16	6	11	6	10	1891	»	»
20	Filomeno Fernández Maraver.....	Administrador especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa.....	Huelva.....	61	8	15	23	27	5	27	12	1891	»	»
21	Moisés Aguirre y Carbonell.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.....	35	»	»	10	26	2	26	9	1892	»	»
22	Antonio Tomaseti y Arévalo.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Cádiz.....	40	3	19	8	15	11	15	10	1894	»	»
»	Martín Useletti de Ponte.....	En la Secretaría de la Comisión central de Evaluación y catastro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pendiente de clasificación.
Jefes de Negociado de segunda clase														
CON 5.000 PESETAS ANUALES														
1	D. Joaquín Aymami y Torres.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Tarragona.....	54	4	5	15	7	11	7	13	1873	»	»
2	Francisco de Paula Vigil Barrera.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.	Barcelona.....	53	11	»	27	25	4	25	10	1874	»	»
3	José Bustillo Pérez.....	En la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	62	»	»	18	10	9	10	19	1876	»	»
4	Eduardo Ruiz Zurrón.....	Administrador de Hacienda en la provincia de Valladolid.....	Navarra.....	55	2	20	38	10	10	10	16	1881	»	»
5	Agustín Martín y Martín.....	Idem id. en la de Oviedo.....	Segovia.....	51	2	13	23	16	4	16	1.º	1884	»	»
6	Venancio Marconell.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	La Gironda (Francia).....	51	7	13	21	15	7	15	9	1886	»	»
7	Eduardo Meléndez Polo.....	Administrador de Hacienda en la provincia de Zaragoza.....	Palencia.....	43	4	28	23	1	5	1	1.º	1887	»	»
8	Ceferino España Pastor.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Logroño.....	49	9	27	25	24	7	24	24	1887	»	»
9	Alberico Roca y Calvo.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Madrid.....	44	4	27	22	8	5	8	1.º	1889	»	»
10	José María Casares.....	Administrador de Hacienda en la provincia de Córdoba.....	Manila.....	58	»	10	17	13	4	13	12	1889	»	»
11	Gabriel Díaz Figueroa.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.....	49	9	13	22	24	11	24	21	1889	»	Electo.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Día	Mes	Año			
D. Federico López Higuera	Administrador de Hacienda en la provincia de Zamora	Madrid	49	4	15	8	2	20	1.	Julio	1896	»	»	»
Pedro del Río y López	Idem id. en la de Lugo	Coruña	52	6	3	29	2	12	20	Julio	1896	»	»	»
Fernando Díez-Canedo Lileget	Secretario de la Comisión de Evaluación de Madrid	Madrid	47	5	5	31	9	2	22	Agosto	1896	»	»	»
Manuel Torrejimen y Soria	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Barcelona	42	11	28	29	4	20	1.	Octubre	1896	»	»	»
Angel López Alonso	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Madrid	44	10	18	19	11	18	7	Octubre	1896	»	»	»
Angel Martínez Alvarez de Ron	En la Dirección general de la Deuda pública	Oviedo	38	2	28	14	4	4	9	Octubre	1896	»	»	»
Juan Antonio Jiménez	Administrador de Hacienda en la provincia de Soria	Toledo	43	11	15	24	7	3	19	Noviembre	1896	»	»	»
Mariano Alvarez Diaz	Idem id. en la de Almería	Oviedo	38	3	25	17	4	14	7	Diciembre	1896	»	»	»
Manuel Poderon Espejo	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Granada	48	10	16	20	11	14	16	Diciembre	1896	»	»	»
Luis Rodríguez Escalona	Administrador de Hacienda en la provincia de Lérida	Zaragoza	51	5	7	22	8	19	10	Enero	1897	»	»	»
José Herrera y Bonilla	En la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	Málaga	48	2	1	22	1	13	10	Febrero	1897	»	»	»
Mannel Fumanal	En la Dirección general de la Deuda pública	Madrid	40	10	18	9	10	3	23	Marzo	1897	»	»	»
Bernardino de Ochoa y Macías	Administrador de Hacienda en la provincia de Teruel	Málaga	50	8	8	30	6	»	3	Abril	1897	»	»	»
Luis María de la Sota	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Madrid	35	5	14	13	5	22	15	Abril	1897	»	»	»
Antonio de la Concha Alcalde	En la Secretaría de la Comisión central de Evaluación y catastro	Madrid	40	3	5	18	»	5	19	Mayo	1897	»	»	»
José Antonio de la Fuente	En la Dirección general de Contribuciones indirectas	Oviedo	49	10	20	6	11	12	11	Julio	1897	»	»	»
Eugenio Ortiz Bermeo	Administrador de Hacienda en la provincia de Santander	Logroño	35	1	16	17	8	9	16	Julio	1897	»	»	»
Jacobo Martos O'Neale	Administrador especial de Jerez de la Frontera (Cádiz)	Madrid	32	6	25	13	6	15	24	Julio	1897	»	»	»
Mariano Sojo Lluch	En la Dirección general de Contribuciones directas	Tarragona	38	8	16	9	3	4	1.	Agosto	1897	»	»	»
José María Mira y Miguel Sanz	Administrador de Hacienda en la provincia de Salamanca	Granada	48	5	14	18	8	25	16	Agosto	1897	»	»	»
Moisés García Muñoz	En la Dirección general de la Deuda pública	Cuenca	37	»	»	15	9	25	17	Agosto	1897	»	»	»
Antonio San Juan de Santa Cruz y Hurtado de Mendoza	En la Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca	Santander	46	9	3	12	8	20	17	Agosto	1897	»	»	»
Urbano Mendavia y Ganuza	Administrador de Hacienda en la provincia de Cuenca	Navarra	50	7	5	27	5	»	1.	Octubre	1897	»	»	»
José Infante Cornejo	Auxiliar en la Secretaría del Ministerio de Hacienda	Córdoba	43	7	13	23	6	21	5	Octubre	1897	»	»	»
Cástor Aragón Murga	Administrador de Hacienda en la provincia de Cáceres	Logroño	38	9	2	13	9	29	14	Octubre	1897	»	»	»
Segundo Fernández Cuervo	En la Administración de Hacienda en la provincia de Madrid	Oviedo	47	9	5	23	6	6	29	Octubre	1897	»	»	»
Antonio Calvo	En la Dirección general de Contribuciones directas	Córdoba	64	5	23	17	»	15	12	Diciembre	1897	»	»	»
Emilio García de la Peña	Administrador de Hacienda en la provincia de Guadalajara	Salamanca	36	4	10	6	3	10	16	Diciembre	1897	»	»	»

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Valentín Gorbeña y por la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao y los documentos que a la misma se acompañan, de los cuales resulta que el Sr. Gorbeña, concesionario del ferrocarril de Bilbao a Zaragoza, haciendo uso de la autorización que se le concedió por Real orden de 29 de Octubre último, ha transferido la citada concesión a la indicada Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao, mediante escritura pública otorgada en Madrid el 31 de Diciembre próximo pasado, en cuyo documento se hace constar que la repetida Compañía acepta la concesión, quedando obligado para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías, al cumplimiento de las condiciones estipuladas; y

Considerando que se ha cumplido la condición establecida en la Real orden que autoriza la transferencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar la transferencia de que queda hecho mérito, y disponer que se tenga por concesionaria del ferrocarril de Bilbao a Zaragoza a la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Norte.

Vista la instancia promovida por D. Leonardo de Encío y por la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao y los documentos que a la misma se acompañan, de los cuales resulta que el Sr. Encío, concesionario del ferrocarril de La Industrial a Azbarren, haciendo uso de la autorización que se le concedió por Real orden de 29 de Octubre último, ha transferido la citada concesión a la indicada Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao, mediante escritura pública otorgada en Madrid el 31 de Diciembre próximo pasado, en cuyo documento se hace constar que la repetida Compañía acepta la concesión, quedando obligada para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías, al cumplimiento de las condiciones estipuladas; y

Considerando que se ha cumplido la condición establecida en la Real orden que autoriza la transferencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar la transferencia de que queda hecho mérito y disponer que se tenga por concesionario del ferrocarril de La Industrial a Azbarren a la Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Norte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

D. Leopoldo Antón, Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo a D. Hipólito López Granado, ex agente ejecutivo de la zona de Valverde del Camino, de esta provincia, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca en esta Delegación de Hacienda para recoger los pliegos y contestar los cargos que se le formularon con motivo del expediente de alcance que se le instruye por malversación de fondos en el desempeño de su cargo; debiendo hacer presente, a tener de lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 28 de Noviembre de 1893, que si transcurrido el referido plazo el emplazado Sr. López Granado no contesta a los dichos cargos se le declarará en rebeldía con todas las responsabilidades consiguientes.

Huelva 8 de Febrero de 1898.—Leopoldo Antón. 848—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

En el expediente de investigación que se tramita por estas oficinas por denuncia hecha de una casa, sita en la calle de la Princesa, de esta ciudad, señalada con el núm. 1, que perteneció a D. Ulpiano González Moar, vecino que fué de esta capital, se ha acordado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 13 de Enero último, que se haga público por medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de que llegando a conocimiento del D. Ulpiano González Moar, ó sus causantes, puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan ante esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de treinta días.

Pontevedra 8 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, José López. 847—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita y emplaza a D. Antonio Faubel Sarrán, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Requena, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Delegación de Hacienda a enterarse del expediente instruido en averiguación de responsabilidades por el extravío de recibos por industria de 1892-93; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 9 de Febrero de 1898.—Miguel Altolaguirre. 851—M

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

En virtud de resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda fecha 8 de Enero último, referente al expe-

dieta administrativa judicial núm. 41/95, incoado por introducción fraudulenta en España de dos cajas de botones de varias clases, de producción extranjera, se hace responsable de este delito á D. Sebastián Susperregui, por cuyo motivo ha de ingresar en la Caja de esta Administración principal de Aduanas el importe de la multa, que asciende á 1.824 pesetas.

Es ignorándose el paradero del referido D. Sebastián Susperregui, se le comunica la expresada resolución por medio de este anuncio, á fin de que dentro del plazo de quince días proceda á hacer efectiva la mencionada multa, y caso de no verificarlo se procederá contra el mismo por la vía ejecutiva de apremio.

Barcelona 7 de Febrero de 1898.—El Administrador de la Aduana, Eugenio Sánchez. 850—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Santander.—Viuda de Romoni, Plaza Argüelles, 4, estanco.
- Forcada, sin señas.
- Jerez de la Frontera.—Artística, ídem.
- Cuenca.—Emilio Flosuna Maestro, Escorial, bajo.
- París.—Alberto Abreu, 18, Rioja, Madrid.
- Burgos.—Branlio Gallo, Mayer, 61.
- Alcalá de Henares.—Juan Hernández, Zaragoza, 9.
- Cholet.—Alejo Mendiola, Lista de Telégrafos.
- Alcalá de Henares.—Roman Santoo, ídem.
- St. Germain-Sis Belles.—Amancio Mendivi.

ESTE

- Granada.—Francisco Angulo, Serrano, 38, segundo.
- Málaga.—Enciso y Compañía, sin señas.
- Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Blanca.

D. Rafael Fernández Caudel, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber que, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, se encuentran comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero y el de sus familias se ignoran; y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento el día 12 del mes actual al acto del cierre definitivo del alistamiento, para prestar su conformidad á reclamar contra su inclusión, así como á las operaciones del sorteo, clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar en los días 13 del corriente mes y 6 del próximo mes de Marzo, se les cita por el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presenten en esta Corporación municipal al objeto expresado; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

- José Parra López, de José y Antonia, nació en 25 de Febrero de 1879.
- Juan Francisco Santiago Carpena Murcia, de Juan y Antonio; nació en 26 de Julio de 1879.
- Blanca 5 de Febrero de 1898.—Rafael Fernández. 777—M

Alcaldía constitucional de Herencia.

Habiendo sido enclaustrados en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual los mozos Francisco Antonio Aguado y Serrano, hijo de Valentín y Eusebia, José Francisco Patrocino Marcos y López Sepúlveda, de Luis y Patrocino, y Enrique Martín Morales y Martín Buitrago, de Andrés y Josefa, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Agosto de 1896, é ignorándose el paradero de los mismos y la residencia actual de sus padres, pues sólo existen algunas noticias de que pudieran residir en Madrid, se les cita y llama por medio del presente para que concurran á los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración y clasificación de soldados, que se han de celebrar por esta Corporación municipal en los días que la citada ley señala; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Herencia (Ciudad Real) 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan de Dios García. 739—M

Alcaldía constitucional de Yeste.

D. Nicolás Cazaña Blázquez, Alcalde constitucional de esta villa de Yeste en la provincia de Albacete.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, los cuales, en unión de sus padres, se encuentran en ignorado paradero, se cita á aquéllos para el acto de la continuación de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en su Sala Capitalar, los días 6 y 12 de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

José Gregorio Cruz Fernández, de Gregorio y Victorina.

Felipe Zacarías Blázquez Heredia, de Julián y Josefa.

José Jesús Rodríguez Burruero, de José y Antonia.

José Antonio López Bueno, de Manuel y Perfecta.

Dado en Yeste á 30 de Enero de 1898.—Nicolás Cazaña. 740—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su provisto fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Severiana Flores Tablado sobre hurto, se ha servido señalar el día 12 de Febrero, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Federico Solís Díez, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Enero de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—539

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su provisto fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Juliana Santos Alonso sobre hurto, se ha servido señalar el día 12 de Febrero, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Pedro Pardo Sanz, que se ignora su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Enero de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—540

SALAMANCA

La Sección primera de la Audiencia provincial de Salamanca.

Por el presente se cita á Pablo Ferrera Beña, residente en Bereña, cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone se encuentra en el vecino Reino de Portugal, para que el día 24 del actual, á la diez de la mañana, comparezca ante la Sala de vistas de referida Sección primera á declarar como testigo en la causa seguida contra Luciano Gorjón Rodríguez por falsificación de documento privado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 7 de Febrero de 1898.—Tomás Zumalacárregui.—Lisardo Sánchez Calvo.—Manuel de las Heras.—El Secretario, Cayetano Mesa. J—542

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando Manuel Rodríguez Marín, hijo de Domingo y María, natural y vecino de Jerez de la Frontera, soltero, de veintitrés años, jornalero, sin instrucción, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, cara, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, y sin ningunas particulares, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle sentencia en la sumaria núm. 126 del 93, que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Algeciras 7 de Febrero de 1898.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 849—M

ALICANTE

D. Teodoro Pon y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, Fiscal de un expediente.

Hace saber que por el vapor español *Marqués de Aldama* ha sido encontrado en alta mar un laúd abandonado, de unos 20 metros de eslora y 4.5 de manga, está pintado de negro, y al parecer es viejo, el cual conducía unos 50 quintales aproximadamente de cebollas, 132 bultos de tabaco, procedente de Orán; se anuncia al público por medio de este edicto, y por el término de tres meses, contados desde el de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los que se consideren con derecho á dicha embarcación y cargamento se presenten en esta Fiscalía á deducir su derecho.

Alicante 8 de Febrero de 1898.—Teodoro Pon. 776—M

BARCELONA

D. Gabriel Yepes y Carnicer, Comandante de Infantería de la zona de esta capital, núm. 60, Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1895, perteneciente á dicha zona, Antonio Segón Farré, por primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Segón Farré, recluta del reemplazo de 1895, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Barcelona, avecinado en el distrito de San Martín de Provencals, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y de un metro 653 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las Prisiones militares de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Segón Farré, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1898.—Gabriel Yepes. 839—M

D. Gabriel Yepes y Carnicer, Comandante de Infantería de la zona de esta capital, núm. 60, Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1894, perteneciente á dicha zona, Jaime Alcaser Toll, por primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jaime Alcaser Toll, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Ramón y de María, natural de Arenys de Mar, avecinado en el distrito de Paul, de esta capital, soltero, de veintidós años de edad, de oficio ebanista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las Prisiones militares de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Alcaser Toll, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1898.—Gabriel Yepes. 840—M

CORUÑA

D. Froilán Peña Moro, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Antonio Castro Bello, por haber faltado á la concentración para el cupo de Cuba.

Hago saber que en dicho expediente he dictado auto de prisión al recluta Antonio Castro Bello, hijo de José y de Manuela, natural de la parroquia de Oza, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, de oficio labrador, de veintidós años de edad, su estado soltero, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto he dictado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en esta zona de reclutamiento de la Coruña; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á constituirlo en prisión y ordenen sea conducido á esta zona y á mi disposición.

Coruña 2 de Febrero de 1898.—Froilán Peña. 778—M

GERONA

D. Celedonio Cenzano Rufrancos, Capitán del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de esta capital, del cupo de Ultramar y reemplazo actual, Jaime Aubert Graboleda, por haber faltado á la concentración ordenada para el 20 de Octubre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Jaime Aubert Graboleda, hijo de Gregorio y de Francisca, natural y vecino de San Pedro Las Preas, partido de Olot, provincia de Gerona, de edad diez y nueve años y ocho meses, estado soltero, oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, con un metro 554 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del expresado regimiento, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas del regimiento antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 1.º de Febrero de 1898.—Celedonio Cenzano.—El cabo Secretario, Marcelino Bou. 841—M

LUGO

D. José Sanfiz Arias, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente, por la falta grave de primera deserción, al recluta del reemplazo de 1895 Manuel Ledo Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de José y de Josefa, natural de la parroquia de Esperante, Ayuntamiento de Taboada, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinte años y diez meses de edad, de oficio labrador, cuya señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción ídem, y señas particulares hoyoso de viruelas, de estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas de la referida zona para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 2 de Febrero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Sanfiz.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel López. 845—M

MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta á la concentración el 20 de Octubre último instruyo al recluta de esta zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ripoll Cortina, natural de Valcebre, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Margarita, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente espaciosa, boca regular, nariz ídem, barba naciente, señas particulares ninguna, de un metro 559 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 2 de Febrero de 1898.—Andrés García. 844—M

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el recluta del reemplazo de 1897, y cupo de Ultramar, Francisco Casaponsa Solá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco Casaponsa Solá, natural de Camprodón, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, nariz regular, señas particulares ninguna, de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 3 de Febrero de 1898.—Pastor Macanayá. 843—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta José Puig Sala por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Puig Sala, natural de Castelladral, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba naciente, señas particulares ninguna, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 4 de Febrero de 1898.—Victoriano Redondo. 842—M

MATARÓ

D. Francisco Morales Aracil, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma Ginés Peral Gíbert por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ginés Peral Gíbert, recluta de esta zona del reemplazo de 1897 por el cupo de Palafox, aveciado en ídem, hijo de Miguel y de María, partido de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña, nació en 13 de Marzo de 1878, de edad diez y nueve años, estatura un metro 670 milímetros, oficio cartero, estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias

para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 25 de Enero de 1898.—Francisco Morales. 824—M

D. Francisco Morales Aracil, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la misma Jacinto Pla Coll, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto Pla Coll, recluta de esta zona del reemplazo de 1897 por el cupo de Molgrot, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Molgrot, aveciado en ídem, partido de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña, nació en 30 de Mayo de 1877, de diez y ocho años de edad, estatura un metro 645 milímetros, oficio panadero, estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca poca, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición en el cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 26 de Enero de 1898.—Francisco Morales. 825—M

D. Francisco Morales Aracil, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la misma Ramón Jordana Ganyades, por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Jordana Ganyades, recluta de esta zona del reemplazo de 1897, por el cupo de Montornés, hijo de Saturnino y de María, natural de Montornés, aveciado en ídem, partido de Granollers, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña, nació en 22 de Febrero de 1878, de edad diez y nueve años, estatura un metro 670 milímetros, oficio labrador, estado soltero, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción delicada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 28 de Enero de 1898.—Francisco Morales. 826—M

PALMA DE MALLORCA

D. Jerónimo Molta y Borrás, Alférez de fragata graduado Ayudante de la Comandancia de Marina de Palma, capital de las Baleares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al inscrito disponible Bernardo Aldora Ferragut, folio 12 de 1894, del suprimido trozo de Andraitx, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Andraitx, cuyas señas personales son: cuerpo creciendo, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba creciendo, color sano, otras particulares ninguna, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Comandancia de Marina para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de su falta de presentación al ser llamado para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la busca y captura del sumariado, y caso de ser habido lo remitan á disposición de dicha Comandancia de Marina; pues así lo tengo acordado en autos.

Palma 3 de Febrero de 1898.—Jerónimo Molta.—Por mandato de S. S., José Rosello, Secretario. 781—M

D. Antonio Tugores Malla, Capitán del regimiento Infantería reserva Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan Colomar Juan, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Colomar Juan, recluta del último reemplazo y cupo de Cuba, natural de San Lorenzo, de la isla de Ibiza, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido recluta Juan Colomar Juan, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 4 de Febrero de 1898.—Antonio Tugores. 846—M

SEO DE URGEL

D. Pablo Fraile García, primer Teniente de la escala de reserva, prestando sus servicios en el batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel, Jefe principal del mismo, en el expediente que por el delito de primera deserción se instruye al soldado de este batallón José Bellorta Carruesco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Bellorta Carruesco, soldado del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, natural de Coscojuela de Sobrarbe, provincia de Huesca, hijo de José y de Melchora, soltero, de veinte años de edad, de oficio a'bañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 689 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Huesca y en el de la de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del antes citado batallón, se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Seo de Urgel á 26 de Enero de 1898.—Pablo Fraile. 827—M

D. Pablo Fraile García, primer Teniente de la escala de reserva, prestando sus servicios en el batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del mismo, en el expediente que por el delito de primera deserción se instruye al soldado de este batallón Joaquín Grau Arnal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Grau Arnal, soldado del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, natural de Surá, provincia de Huesca, hijo de Mariano y Narcisca, soltero, de diez y nueve años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Huesca y Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del antes citado batallón, se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Seo de Urgel á 26 de Enero de 1898.—Pablo Fraile. 828—M

D. Pablo Fraile García, primer Teniente de la escala de reserva, prestando sus servicios en el batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel, Jefe principal del mismo, en el expediente que por falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este batallón José Nacenta Salinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Nacenta Salinas, soldado del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, natural de Boltorina, aveciado en ídem, Ayuntamiento de Secastilla, Juzgado de Benabarre, provincia de Huesca, hijo de Joaquín y de Manuela, de veinte años y once meses de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 503 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, barba lampiña, boca regular, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Huesca y Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Teniente Coronel, Jefe principal del antes citado batallón, se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Seo de Urgel á 28 de Enero de 1898.—Pablo Fraile. 829—M

TARRAGONA

D. Bautista Ubiol Nofre, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del mismo, para la formación del expediente que por falta de presentación á la zona de Villafranca del Panadés se instruye contra el recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar Pablo Freixas Batalla.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado agregado á este Cuerpo para recibir instrucción, Pablo Freixas Batalla, del reemplazo de 1897, y cupo de Ultramar, hijo de Pablo y María, natural de Brañ, provincia de Tarragona, de diez y ocho años y diez meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire regular, producción ídem, sin señas particulares, con la estatura de un metro 562 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Tarragona 24 de Enero de 1898.—Bautista Ubiol. 832—M

D. Manuel Pérez Reina, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Dalmau Bofarull, por la falta grave de primera deserción por haber faltado a la lista conventual de Ordenanza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Dalmau Bofarull, soldado, hijo de Antonio y Antonia, natural de la Lecuita, parroquia del pueblo, Ayuntamiento de Santa Teresa, vecindado en ídem, provincia de Tarragona, Ayuntamiento de Santa Teresa, Juzgado de primera instancia del Norte, provincia de Tarragona, zona de reclutamiento de ídem, núm. 33; nació en 17 de Agosto de 1876, de oficio confitero, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 642 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción fácil; fué fliado como recluta, obteniendo el núm. 277, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro, en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por el delito que obra en el encabezamiento; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 21 de Enero de 1898.—Manuel Pérez. 833—M

D. Angel Noriega Dulce, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Antonio Ferrer Torrents, nombrado por el Sr. Coronel del expresado Cuerpo para actuar en él.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Ferrer Torrents, recluta del actual reemplazo y cupo de Cuba, natural de Torrellas de Foix, provincia de Barcelona, hijo de Magín y de Rosa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Principal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre último, á la zona de Villafranca, núm. 46, para su destino á Cuerpo activo, al objeto de recibir instrucción militar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Ferrer Torrents, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Principal de esta plaza, cuartel de Infantería de San Agustín, sito en la rambla de San Carlos, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 29 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Angel Noriega. 831—M

TORTOSA

D. Rafael Nueve-Iglesias López, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción simple contra el recluta del cupo de Ultramar Pablo Creus Tri-dores.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del cupo de Ultramar Pablo Creus Tri-dores, hijo de José y de Raimunda, natural de Alcober, parroquia de la Asunción, Ayuntamiento de Alcober, concejo de ídem, provincia de Tarragona, vecindado en Alcober, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, nació en 16 de Agosto de 1876, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, cuatro meses y catorce días, su estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, sus señas: pelo crespo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente estrecha, aire libre, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel que ocupa este regimiento; pues de no hacerlo así será sentenciado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan preso, y con las seguridades debidas, á mi disposición en el cuartel de Santo Domingo de Tortosa.

Y para que surta sus efectos, publíquese en lo GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Dada en Tortosa á 26 de Enero de 1898.—Rafael Nueve-Iglesias. 834—M

Juzgados de primera instancia.

ALMADÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de una orden de la Audiencia de Ciudad Real, ha acordado sean citados en forma legal, para que comparezcan ante dicha Audiencia el día 25 del actual, á las diez de su mañana, para su asistencia al juicio oral de la causa que se sigue por robo y homicidio, á los testigos Francisco Herrera Rubio, Antonio, alias el Moto, y Francisco Nieto Montero, cuyo actual paradero se ignora; apercibidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente en Almadén á 6 de Febrero de 1898.—El Secretario instructor, Rogelio Zamora. J—536

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Mariano Suescun Guinda, de veintidós años, músico, casado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Suescun Guinda.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Jose de Esteve. J—390

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre injurias contra Casilda Antonia Lucía, de treinta y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Casilda Antonia Lucía.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—391

BERMILLO DE SAYAGO

En la causa instruida en este Juzgado contra Manuel Martín Ceñudo por el delito de robo, ha dictado auto la Audiencia provincial de Zamora, señalando para la celebración del juicio oral el día 4 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de su mañana, mandando se cite para el acto al testigo Vicente Gallego, vecino de Roclos.

Y mediante á ignorarse el domicilio de dicho testigo, se le cita por medio de la presente cédula, que firmo en Bermillo á 8 de Febrero de 1898.—El Escribano, Esteban Pérez. J—535

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián de la Iglesia Arias y su mujer María Fernández Pérez, naturales y vecinos de Cibana, de cincuenta y cuatro y cuarenta y cinco años de edad, jornaleros, con instrucción el primero y sin ella la segunda, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice haberse marchado á implorar la caridad pública en dirección á la provincia de Valladolid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de atentado; apercibidos que de no realizarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Jueces municipales y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos Julián de la Iglesia Arias y María Fernández Pérez.

Dada en Bermillo de Sayago á 22 de Enero de 1898.—Pedro Toboso.—Por su mandado, Esteban Pérez. J—395

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Cristóbal Muñoz Moreno, José Domínguez Moreno, Manuel Roca Marín y Juan Herrera López, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 18 de Enero de 1898.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

El primero es hijo de Sebastián y María, natural de Casabermeja (Málaga), vecino de La Línea, en la Bunqueta, de treinta y siete años, jornalero y viudo.

El segundo es hijo de Miguel y de Isabel, natural de Jerez de la Frontera, vecino de La Línea, en la calle de Sevilla, panadero, soltero y de veintitrés años de edad.

El tercero es hijo de Diego y Ana, natural y vecino de La Línea, en Vista Hermosa, de veinte años, jornalero y sin instrucción; y

El cuarto es hijo de Juan y de María, natural y vecino de La Línea, en el huerto de la Cayetana, soltero, jornalero y de diez y siete años de edad. J—396

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del robo con escalo efectuado en el establecimiento de ropas hechas de los Sres. Aparicio hermanos, situado en la calle de San Juan de Dios, de esta ciudad, en la madrugada del 14 de Diciembre último, de los que se ignoran sus circunstancias

y paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos individuos.

Dado en Cádiz á 19 de Enero de 1898.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. J—397

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por tentativa de robo, se ha mandado citar á José García Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 19 de Enero de 1898.—El Escribano, Licenciado José Luis Monte. J—398

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido como cumplimiento á una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Madrid, referente á la causa instruida en este Juzgado contra Victoriano Osma Madrona por hurto, se cita al testigo Jerónimo Posito Humanes, que ha tenido su residencia en Carabanchel Alto al servicio de D. José Esquerdo, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 1.º de Marzo próximo, á las doce de la tarde, comparezca en el Palacio de Justicia de dicha Audiencia (Salesas) á declarar en el acto del juicio oral de indicada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste y sea inserta en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Getafe á 27 de Enero de 1898. El Escribano, Maximiano Díaz. J—534

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido como cumplimiento á una carta orden de la Excmo. Audiencia provincial de Madrid, Sección segunda, referente á la causa contra Cesáreo Valdivielso Cascarrosa y otros por daños, se cita al testigo Francisco N. Polgueras, vecino de San Martín de la Vega, hoy de paradero ignorado, para que comparezca en dicha Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), el día 7 de Marzo próximo, á las doce y media de su tarde, al juicio oral de indicada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula, que firmo en Getafe á 8 de Febrero de 1898.—El Escribano, Camilo García. J—537

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la Juma.

Hago saber que en las diligencias de que después se hará expresión, aparece formulada la siguiente

«Cédula de citación.—Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencia de 7 del actual, dictada en diligencias promovidas por D. Manuel Gil Rodrigo, vecino de Irún, contra D. Juan Francisco Rodríguez Ortega, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre preparación de ejecución, se cita por tercera y última vez al D. Francisco Rodríguez, para que el día 23 del corriente, y hora de la una de la tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños, en esta capital, con el fin de que declare bajo juramento, con presencia de dos pagares presentados, al tenor de las preguntas formuladas; bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por confeso para el efecto de despachar ejecución.

Madrid 8 de Febrero de 1898.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, formalizo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez.

Madrid 8 de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. X—1411

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafaela Jiménez Ramírez, natural de Arcos; Antonio Ramos Vázquez y Antonio Ramos Parra, naturales de Gaucín y residentes todos que han sido en la dehesa del Rosal, término municipal de esta ciudad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que como testigos comparezcan ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz el día 26 del presente mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, para declarar en juicio oral por Jurados en la causa núm. 89, rollo número 1.901, por tentativa de violación contra Manuel Sánchez Prieto; y bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Medina Sidonia á 7 de Febrero de 1898.—Rafael Pineda y Roig.—José Manuel Pereda. J—538

MONTORO

El Sr. Juez de instrucción del partido de Montoro, en cumplimiento á superior carta orden, por providencia de este día ha acordado se cite á Rosario Lumberos Martínez y á Francisca Cervantes Valero, cuyo paradero y punto de residencia se ignora, para que el día 7 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, se presenten ante la Audiencia provincial para asistir como testigos al juicio oral de la causa seguida contra Manuela Moya Rueda por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se les exigirán las responsabilidades que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal y les parará el demás perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente cédula, que firmo en Montoro á 28 de Enero de 1898.—El actuario, Miguel Criado. J—550

TOLOSA

D. Cirilo Recondo, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por este tercer y último edicto hago saber: que en este Juzgado y Eseribania del que suscribe se siguen autos de abintestado de Doña Josefa Joaquina Ayerbe y Garmendia, vecina que fué de Irazondo, en cuyos se halla acordado en providencia del día de hoy, por no haberse presentado ningún aspirante a la herencia de la expresada Ayerbe, se llame por término de dos meses, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar á dicha Doña Josefa Joaquina Ayerbe; advirtiendo que si no comparecieren en este Juzgado en el término expresado se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Tolosa á 24 de Enero de 1898.—Cirilo Recondo.— Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi, por mi compañero Sr. Azcune. X-1412

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Adela Alarcón Muela, de veintitrés años, soltera, sus labores, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Santa Polonia, número 10, y hoy de ignorado paradero, para que el día 19 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que sufrió el día 30 de Enero último; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1898.—El Secretario, Pío Tornero. J-541

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

El Consejo de administración de este Banco ha acordado que la junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1897 se celebre en el domicilio social, Infantas, 31, el sábado 26 del corriente, á las once de la mañana.

Conforme determina el art. 18 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Inmediatamente de terminada la junta general ordinaria, se verificará otra extraordinaria, que tendrá por objeto la reforma del art. 5.º de los estatutos.

Esta junta se celebrará con plena validez legal, siempre que en ella se hallen representadas dos terceras partes de las 32.000 acciones en circulación.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arreglo al art. 19 de los estatutos, 50 acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Madrid hasta el jueves 24 de Febrero corriente, y en el Banco Hispano Colonial, en Barcelona, y en casa del señor D. C. Jacquet, de Bilbao, hasta el martes 22 de dicho mes de Febrero. Los que no posean individualmente 50 acciones, podrán reunirse y confiar la representación de las mismas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

En vista de los resguardos de depósitos, se expedirán á los interesados las tarjetas personales de asistencia.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en número suficiente en las Cajas del Banco de Castilla, podrán recoger las papeletas de entrada hasta las tres de la tarde del viernes 25 del expresado mes de Febrero con sólo presentar sus respectivos resguardos de depósito.

Los que no concurren personalmente sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia, siempre que la autorización oportuna haya sido presentada en la Secretaría del Banco antes del día de la celebración de la junta.

Los señores accionistas podrán recoger un ejemplar de la Memoria en la Secretaría de este Banco cuatro días antes del señalado para la Junta.

Madrid 9 de Febrero de 1898.—El Secretario general, P. Sepúlveda. X-1413

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Febrero de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Febrero de 1898.

Table listing financial data for Paris, including Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'60. Paris á la vista, beneficio, 38'00-38'05-38'10-38'15.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PBERTA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

San Severino, Abad, y San Lázaro.

Cuarenta horas en la iglesia de la V. O. T. de Servitas (plaza de San Nicolás).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—Gran baile de máscaras á beneficio de la Asociación de Escritores y Artistas, desde las doce de la noche á seis de la madrugada.

PRECIOS

Table listing prices for various items: Palcos proscenios plateas, bajos y principales (150), Idem proscenios segundos (60), Idem plateas (75), Idem bajos (100), Idem principales (60), Idem segundos (30).

Billete personal: 15 pesetas.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Día de moda.—La duda (estreno).

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 132 de abono.—12 de la 5.ª serie.—Turno impar.—Día de moda.—La tempestad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La viejecita.—El ángel caído.—Chateau Margaux.—La guardia amarilla.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—De tiros largos.—Las tres rosas (reprise).—Mimo.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—Los baturros.—La revoltosa.—El reloj de cuco.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 13 Teléfono núm. 651

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Febrero de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes data for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, A plazo, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Serie F, de 24.000 pesetas nominales, Idem E, de 12.000 id. id., Idem D, de 6.000 id. id., Idem C, de 4.000 id. id., Idem B, de 2.000 id. id., Idem A, de 1.000 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Partidas de 50.000 pesetas nominales, Idem de 100.000 id. id., A plazo, Deuda al 4 por 100 amortizable, Serie E, de 25.000 pesetas nominales, Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, Serie A, números 1 al 25.864, Serie B, números 1 al 90.426, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.608.000, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1880, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500, Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas.